

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 25 de setiembre de 2020

Nº 115 -2020-GG-OSITRAN

VISTOS:

Los Memorandos Nº 0187 y Nº 0225-2020-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 0622-2020-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 0522-2020-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe Nº 0194-2020-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de noviembre de 2019, a través de la plataforma del SEACE, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 024-2019-OSITRAN, para la contratación del “Servicio de consultoría para la elaboración de un estudio técnico para determinar el dimensionamiento y la localización de la sede del OSITRAN”;

Que, a través del Acta Nº 133-2019-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial declaró desierto el procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 024-2019-OSITRAN, al no haberse contado con ninguna oferta válida;

Que, mediante Memorando Nº 0039-2020-GA-OSITRAN, de fecha 10 de enero de 2020, la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informar sobre la persistencia de la necesidad, así como la evaluación del Requerimiento;

Que, con Memorando Nº 035-2020-GPP-OSITRAN, de fecha 13 de enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ratificó la necesidad y vigencia de contratar el “Servicio de consultoría para la elaboración de un estudio técnico para determinar el dimensionamiento y la localización de la sede del OSITRAN” para el presente ejercicio fiscal 2020, asimismo, advirtió la necesidad de efectuar precisiones a los requisitos y requerimiento;

Que, a través del Memorando Nº 0109-2020-GA-OSITRAN, de fecha 6 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración reiteró a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto su atención para continuar con los trámites de contratación;

Que, mediante Memorando Nº 0100-2020-GPP-OSITRAN, de fecha 26 de febrero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó la necesidad de reprogramación de la convocatoria para el segundo semestre del año 2020;

Que, con Memorando Nº 0157-2020-GPP-OSITRAN, de fecha 17 de abril de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó que no se realizará la mencionada consultoría en el presente año; por lo que, mediante Memorando Nº 0395-2020-JLCP-GA- OSITRAN de fecha 24 de abril de 2020, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de área usuaria, remitir el sustento de la causal que fundamenta la solicitud de cancelación;

Que, mediante Memorando Nº 0187-2020-GPP-OSITRAN, de fecha 29 de mayo de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó que considerando la naturaleza de la consultoría que busca determinar el dimensionamiento de los recursos (infraestructura, equipamiento, recursos humanos y gestión) que requiere OSITRAN basado en el modelo de atención a los usuarios que ha venido funcionando y considerando que la pandemia por el COVID- 19 repercutirá en el corto plazo debido al cambio en el modelo de atención a los usuarios



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

tal como está sucediendo con el incremento del teletrabajo, es de esperar que en el mediano plazo el modelo de atención se vaya ajustando a las necesidades de información de los usuarios hasta llegar a un modelo maduro que OSITRAN pueda adoptar asegurando un óptimo funcionamiento operativo que brinde una eficiente prestación de sus servicios. Asimismo, señaló que en ese escenario de cambios no es prudente realizar la convocatoria de la consultoría motivo por el cual se debe de postergar su inicio hasta cuando las condiciones de madurez del modelo de atención del OSITRAN esté dada;

Que, con Memorando N° 0580-2020-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 19 de junio de 2020, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, aclarar si se requiere la cancelación del procedimiento de selección o la reprogramación de la convocatoria en el Plan Anual de Contrataciones 2020; siendo que adicionalmente a lo señalado en el Memorando N° 0187-2020-GPP-OSITRAN, mediante Memorando N° 0225-2020-GPP-OSITRAN, de fecha 16 de julio de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto precisó que considerando el déficit financiero en el que se encuentra nuestra entidad actualmente, y el incierto panorama financiero – presupuestal proyectado para la culminación del ejercicio fiscal 2020, debido a la crisis nacional provocada por el brote del COVID-19, solicita la reprogramación del servicio de consultoría en cuestión, para el próximo ejercicio fiscal. De este modo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto confirmó el desistimiento de la necesidad de contratación para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 0622-2020-GA-OSITRAN, remitido el 21 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración adjuntó el Informe N° 0522-2020-JLCP-GA-OSITRAN, del 16 de setiembre de 2020, a través del cual informa sobre la configuración de la causal de cancelación referida a la desaparición de la necesidad de contratar sustentada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de área usuaria del servicio; por lo que recomendó la declaratoria de cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2019-OSITRAN, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, a través del Proveído consignado en la Hoja de Ruta de la Carpeta N° 202000012097, del 21 de setiembre de 2020, la Gerencia General solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que revise e informe acerca de lo señalado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y por la Gerencia de Administración;

Que, en principio, es importante señalar que el numeral 16.1 del artículo 16 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, en lo relativo al requerimiento, prescribe que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, por su parte, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias, establece que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*;

Que, de acuerdo con las disposiciones citadas, el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretender ser atendidas con determinada contratación, la cual tiene la responsabilidad por la definición objetiva y precisa del requerimiento, cuya determinación debe orientarse a permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, en condiciones de igualdad;

Que, al respecto, el artículo 30 de la Ley, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección por diversas razones, entre estas, que desaparezca la necesidad de contratar;

Que, del mismo modo, el artículo 67 del Reglamento prescribe que la decisión de la Entidad de cancelar, total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto;

Que, en el presente caso, se verifica se cumple con el supuesto requerido por el artículo 30 de la Ley y 67 de su Reglamento, es decir, la Adjudicación Simplificada N° 024-2019-OSITRAN no ha sido adjudicada; asimismo ha desaparecido la necesidad de contratar, tal como lo ha sustentado el área usuaria en el marco de sus competencias;

Que, a través del Informe N° 0194-2020-GAJ-OSITRAN, del 24 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones señaladas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, considera jurídicamente viable se emita la Resolución de Gerencia General que disponga la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, mediante Resolución N° 001-2020-PD-OSITRAN, del 8 de enero de 2020, la Presidencia Ejecutiva delegó en la Gerencia General, la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, en el marco de la normativa que regula la contratación pública;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2019-OSITRAN, para la contratación del “Servicio de consultoría para la elaboración de un estudio técnico para determinar el dimensionamiento y la localización de la sede del OSITRAN”, en atención a la desaparición de la necesidad; por las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, así como a la Gerencia de Administración, dentro del día siguiente de su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el SEACE y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2020065039



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

